

Informe secretarial. -
Tuluá, noviembre 30 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada por CORFIJURIDICO contra ARNULFO ARBOLEDA, y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



INTERLOCUTORIO No 0963
Radicación 2017-00341-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, noviembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).-

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante doctora EILYN KARIME JAIMES LOPEZ, memorial donde manifiesta que renuncia al poder dado por la COOPERATIVA CORFIJURIDICO, para el trámite del presente proceso.

Analizada la solicitud allegada por la togada, da cuenta el despacho que la misma carece de la comunicación a la entidad poderdante sobre su renuncia, por lo que se torna improcedente tal pedimento de conformidad con el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO.DENEGAR la RENUNCIA presentada por la doctora EILYN KARIME JAIMES LOPEZ, al poder conferido por la COOPERATIVA CORFIJURIDICO, en el presente proceso, por las razones expuestas

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce327a6c08dcc7539d31593c647f0fc1a5cd58da590b89b2da24666fc87e62cf**

Documento generado en 30/11/2021 08:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaría. -

Tuluá, noviembre 30 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO**, y escrito allegado por la parte demandada con anexo.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0964

Radicación 2018-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que antecede, la demandada allega copia de recibo de pago como abono a la deuda por valor de \$41.650, 66.640 60.847 y 66.640, dentro del presente proceso **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO**. .

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.) **GLÓSESE** al expediente los abonos realizados por la parte demandada, para que sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y obre dentro del expediente.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760c20ac459346c570e384714fc167e8735f69c6f5fd0619fcde24d75ea53f1**

Documento generado en 30/11/2021 08:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -
Tuluá, noviembre 30 de 2021
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **EDGAR ALVARADO** contra **JOSE ANTONIO TORRES**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 300.000,00
Vr. Comunicación para notificación al demandado	\$ 15.500,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 315.500,00

SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0968
Radicación 2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **EDGAR ALVARADO** contra **JOSE ANTONIO TORRES**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f045f923a88f603bda4064394ff893796c5edebdddf1f70073c0aecce525375b**
Documento generado en 01/12/2021 11:48:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, noviembre 30 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de GIROS Y FINANZAS C.S S.A contra MERCEDEZ ELVIA OROZCO, y oficio con nota devolutiva procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0965

Radicación 2021-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el y oficio de fecha 08 de noviembre de 2021 con nota devolutiva procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51274ba074ec84c47733e48d29f355c956dbb4664071e8be7affcd146b392af4**

Documento generado en 30/11/2021 08:23:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tuluá, Noviembre 08 de 2021

cha 19/11/2021 9:42:10 a. m.

ios: 1

Anexos 6



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

3842021EE002525
Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR
Asunto DEVOLUCION TRAMITE DE REGISTRO

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

E-Mail j02cmpaltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: OFICIO: 0334 de 30-08-2021, Rad. 2021-00209-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento

DDO: Mercedes Elvia Orozco de Rojas

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-28944 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-9084 de 01-09-2021.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Noviembre de 2021 a las 09:52:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 0334 del 30-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9084 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-28944

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO. (RESOLUCION 02436 DE 19-03-2021 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO). ADEMAS DEBE CANCELAR DERECHOS POR UN (1) CERTIFICADO DE TRADICION, DE ESTE, EN RECIBO POR SEPARADO. (ART.31 LEY 1579 DE 2012).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF1

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Noviembre de 2021 a las 09:52:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 0334 del 30-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9084 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-28944

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0334 del 30-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2021-9084

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[illegible]

KIT 899, 999, 007...0

No. 16010

OFICINA NO. 116394 del 30-08-2021. JUZGADO 002. CIVIL. MUNICIPAL. DE TULUA de TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

10-21	10-21
10-22	10-22
10-23	10-23
10-24	10-24
10-25	10-25
10-26	10-26
10-27	10-27
10-28	10-28
10-29	10-29
10-30	10-30
10-31	10-31
11-01	11-01
11-02	11-02
11-03	11-03
11-04	11-04
11-05	11-05
11-06	11-06
11-07	11-07
11-08	11-08
11-09	11-09
11-10	11-10
11-11	11-11
11-12	11-12
11-13	11-13
11-14	11-14
11-15	11-15
11-16	11-16
11-17	11-17
11-18	11-18
11-19	11-19
11-20	11-20
11-21	11-21
11-22	11-22
11-23	11-23
11-24	11-24
11-25	11-25
11-26	11-26
11-27	11-27
11-28	11-28
11-29	11-29
11-30	11-30
12-01	12-01
12-02	12-02
12-03	12-03
12-04	12-04
12-05	12-05
12-06	12-06
12-07	12-07
12-08	12-08
12-09	12-09
12-10	12-10
12-11	12-11
12-12	12-12
12-13	12-13
12-14	12-14
12-15	12-15
12-16	12-16
12-17	12-17
12-18	12-18
12-19	12-19
12-20	12-20
12-21	12-21
12-22	12-22
12-23	12-23
12-24	12-24
12-25	12-25
12-26	12-26
12-27	12-27
12-28	12-28
12-29	12-29
12-30	12-30
12-31	12-31

DISCUSSION: "90s"

21.15.10



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Noviembre de 2021 a las 09:52:29 a.m

El documento OFICIO Nro. 0334 del 30-08-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
 con Radicacion: 2021-9084 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-28944

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA"
Correo Electrónico; j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA VALLE



Agosto 30 de 2021

OFICIO No: 0334

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
TULUA VALLE

Para los fines allí indicados, a continuación transcribo, lo resuelto en el auto de sustanciación No 0613 del 13 de agosto de 2021, emitido por este juzgado, dentro de la demanda EJECUTIVA, propuesta **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra de la señora **MERCEDES ELVIA OROZCO DE ROJAS**, que a la letra dice:

1º) **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 384-28944 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **MERCEDES ELVIA OROZCO DE ROJAS cc 31.136.246.**

COMUNÍQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio. **CUMPLASE...EL JUEZ (Fdo)**
JORGE J. CORREA ALVAREZ

RADICACIÓN: 76-834-40-03-002-2021-00209-00
(al contestar citar el número en negrilla)

Atentamente,

Firmado Por:

Roman Correa Barbosa
Secretario
Civil 002

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913ed1b7f037bdd6af2476589b2ceb5c6f84ddc117a6b19c8f9f63f7b523d6ad

Documento generado en 30/08/2021 10:53:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

secretaria. -

Tuluá, noviembre 30 de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS IDELMER TORRES y memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0969

Radicación 2021-00263-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Allegado memorial que antecede con sus respectivos anexos, por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** demandante dentro del presente proceso adelantando contra **LUIS IDELMER TORRES**, manifiesta que se tenga por notificado al demandado por haber transcurrido dos días del envío del mensaje de datos.

Analizada la citación en mientes, debe indicar el despacho como primera medida lo siguiente: En la actualidad se encuentran vigentes cinco formas de notificar la parte demandada a saber, la primera, establecida en el artículo 291 C.G.P, denominada NOTIFICACION PERSONAL, y consiste en que al demandado se le envía a la dirección física comunicación por correo certificado, para que se acerque al despacho a notificarse del mandamiento de pago en su contra; la segunda, contenida en el artículo 292 C.G.P como consecuencia de la no comparecencia del artículo anterior, denominada NOTIFICACION POR AVISO donde se envía comunicación mediante correo certificado a la dirección física del demandado, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; la tercera la contenida en el artículo 293 denominada EMPLAZAMIENTO consistente que cuando la parte actora no conoce el lugar donde se pueda notificar al demandado solicita al despacho que ordene su emplazamiento en la forma legal y provista por el código; la cuarta, la establecida en el artículo 301 CGP denominada CONDUCTA CONCLUYENTE y es cuando el demandado por si mismo o por medio de apoderado realiza cualquier manifestación de conocer el mandamiento de pago en su contra y por ultimo y como consecuencia de la pandemia, entro en vigencia el decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 estableció la NOTIFICACION ELECTRONICA y consiste que si se cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, el demandante podrá enviar mediante mensaje de datos al correo electrónico del demandado la providencia respectiva con sus respectivos anexos.

Así las cosas, debe indicar el despacho que cada una de las notificaciones citadas en párrafo anterior son autónomas, ninguna modifica la otra, todas están vigentes, y no se pueden mesclar unas con otras, pues esto llevaría a futuras nulidades procesales.

Ahora bien, descendiendo al caso de marras, da cuenta el despacho que el apoderado de la parte demandante no realizo la notificación al demandado en debida forma, pues lo que hizo, fue una mezcla de la notificación personal del articulo 291 C.G.P y la notificación electrónica del articulo 8 decreto 806 de 2020, enviando a la dirección física del demandado mediante correo un supuesto mensaje de datos, el cual solo surte efectos si se manda a una dirección electrónica que corresponda al demandado.

Así las cosas, se tendrá como no surtida la notificación al demandado **LUIS IDELMER TORRES**, pes no cumple con las exigencias de nuestro código adjetivo civil, y mucho menos con lo que establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

TENER COMO NO SURTIDA la notificación al demandado **LUIS IDELMER TORRES**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2d15f615ca39bb5a1f8351c159d96668cfe22d1921d9bf82231ec8818962a**

Documento generado en 30/11/2021 08:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, noviembre 30 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0952

Radicación 2021-00354-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

RUBEN DARIO MARIN RAMIREZ, actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva contra el señor **ALVARO JAVIER VALVERDE BLANDON**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RUBEN DARIO MARIN RAMIREZ**, y en contra del señor; **ALVARO JAVIER VALVERDE BLANDON**, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra sin número, suscrita el 01 de noviembre del año 2020 y pagadera el 31 de octubre de 2021.

b.- TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIESCIENTOS PESOS (\$ 345.600,00) MCTE, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma determinada en el literal **a**, comprendidos del 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020 al 31 DE OCTUBRE DE 2021.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito el original del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor MILTON YEISON RODRIGUEZ, abogado titulado con tarjeta profesional No 282.813 y cedula No 94.368.072, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28969596b9ceebe61c232e36ef6985038bfc7788290d568b21c9feb8c93fc565**

Documento generado en 30/11/2021 08:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>